

5°—Que en fecha 27 de julio del presente año expiró el nombramiento del Lic. Carlos Rivas Fernández, como juez suplente del Tribunal Administrativo de Transporte, por lo que se hace necesario prorrogar dicho nombramiento. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar por el plazo de seis años a partir del 17 de agosto del 2015, como juez suplente del Tribunal Administrativo de Transporte al Licenciado Carlos Rivas Fernández, mayor, abogado, cédula de identidad 1-648-051.

Artículo 2°—El rige del presente nombramiento es del 17 de agosto de 2015 y hasta el 16 de agosto de 2021.

Artículo 3°—El inciso c) del artículo 4 del Acuerdo N° 051-MOPT del ocho de marzo del dos mil doce, publicado en el Alcance Digital N° 32 de *La Gaceta* N° 55 del 16 de marzo del 2012 no sufre modificación.

Artículo 4°—Rige a partir del 17 de agosto del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 26022.—Solicitud N° 19158.—(IN2015076012).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 094-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo establecido por el artículo 140 incisos, 3) y 18), y 146 de la Constitución Política y de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Creación del Ministerio de obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Taxis N° 7969 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Ley Reguladora del Servicio Público del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969, se creó el Tribunal Administrativo de Transporte como órgano colegiado dotado de desconcentración máxima adscrito a este Ministerio y con competencia exclusiva en el conocimiento de los recursos administrativos y las reclamaciones que se interpongan en contra de actuaciones del Consejo de Transporte Público en lo referente a los servicios públicos regulados mediante Leyes Nos. 3503 y 7969.

2°—Que el artículo 17 de la Ley N° 7969 establece que el referido Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes.

3°—Que mediante oficio DM-042-2000 del 11 de mayo del 2000, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprueba la conformación del Tribunal Administrativo de Transporte.

4°—Que en aras de alcanzar la seguridad jurídica, la eficiencia y eficacia, así como la adecuada racionalización de personal en la función resolutoria, y con el fin de evitar repercusiones graves para los administrados y para la justicia administrativa pronta y cumplida, deben designarse dentro del referido Tribunal Administrativo de Transportes los miembros suplentes.